

Daniel Geovany Neira Ríos

*Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en
Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital*

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

Rovira, Tolima. 18 de Octubre de 2023

Oficio No 399-23

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (SALA REPARTO)

Palacio de Justicia

Carrera 2 Calle 9 Esquina

Ibagué.

MEDIO DE CONTROL : **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR**
ACCIONANTE : DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS
ACCIONADO : Consejo Nacional Electoral – CNE.
Registraduría Nacional del Estado Civil.

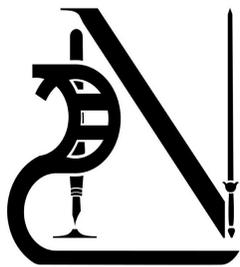
DERECHOS VULNERADOS A ELEGIR - LIBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa actuando en mi condición de ciudadano militante del Partido Liberal Colombiano, mediante el presente escrito, me permito interponer ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (SALA REPARTO) **ACCIÓN DE TUTELA con MEDIDA CAUTELAR** contra el H. **Consejo Nacional Electoral** (en adelante CNE) y contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, con ocasión a que es necesario que se protejan mi **derecho fundamental a elegir** y a la libre participación ciudadana, cuya vulneración se genera con base en los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

1. El suscrito ciudadano como militante del Partido Liberal Colombiano se inscribió a la Asamblea del Departamento del Tolima por esta colectividad, al tiempo que el Dr. MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ se inscribió como candidato a la Gobernación del Tolima por la Coalición "Tolima Futuro" de la que hace parte del Partido Liberal Colombiano. Es decir que el propósito fue poder hacer una campaña conjunta que promueva los ideales del "partido rojo" en el departamento, ello en el marco del derecho constitucional a elegir y ser elegido.
2. La campaña política del partido liberal se vio opacada por la presentación de solicitudes de revocatoria de la inscripción del Dr. MAURICIO JARAMILLO



Daniel Geovany Neira Ríos

Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

MARTÍNEZ como candidato a la Gobernación del Tolima, como por ejemplo la del Abogado Barretista¹, Dr. GERMAN BARBERI PERDOMO; al punto que esas acciones de revocatoria fueron radicadas en la primera semana de inicio del proselitismo político, tanto así que habiendo iniciado el periodo electoral el sábado 29-07-2023, rápidamente el día jueves 03-08-2023 ya estaba radicada la petición de revocatoria².

El argumento invocado por quienes pidieron la revocatoria es que el candidato del partido liberal colombiano, Dr. MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ, estaría inmerso en la causal de inhabilidad consagrada en el artículo 111 numeral 6 de la ley 2200 de 2022³. Ello dado el hecho de que su hermano, el Dr. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ fue nombrado Ministro de Salud en el Gobierno del Presidente GUSTAVO PETRO URREGO.

3. El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL tuvo desde ese día 03-08-2023, todo el mes de Agosto del 2023 para resolver la acción de revocatoria y no lo hizo, pues prefirió dilatar a mas no poder la actuación procesal, al punto que:

El mismo jueves 03-08-2023 no quiso someter a reparto la solicitud de revocatoria de BARBERI PERDOMO contra JARAMILLO MARTÍNEZ para dilatar la actuación en perjuicio del partido liberal colombiano.

El viernes 04-08-2023 no quiso someter a reparto la solicitud de revocatoria de BARBERI PERDOMO contra JARAMILLO MARTÍNEZ para dilatar la actuación en perjuicio del partido liberal colombiano, máxime cuando se trataba del inicio de un puente festivo.

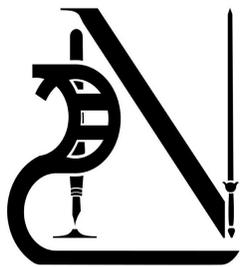
El martes 08-08-2023 el CNE tampoco quiso someter a reparto la solicitud de revocatoria de BARBERI PERDOMO contra JARAMILLO MARTÍNEZ para dilatar la actuación en perjuicio del partido liberal colombiano.

El miércoles 09-08-2023 se repite la omisión, y el CNE no quiso someter a reparto la solicitud de revocatoria de BARBERI PERDOMO contra JARAMILLO MARTÍNEZ para dilatar la actuación en perjuicio del partido liberal colombiano.

¹ Denominación popular que refiere afinidad al grupo político del Senador Oscar Barreto Quiroga.

² Radicación No. CNE-E-DG-2023-019425.

³ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”



Daniel Geovany Neira Ríos

Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

Y fue solo hasta el jueves 10-08-2023 que se realizó el reparto de la solicitud de revocatoria, correspondiéndole el conocimiento del asunto al señor Magistrado. ÁLVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA.

Es decir que, en forma dolosa, el CNE se demoró una semana completa en algo tan sencillo como realizar un simple reparto, contrariando abiertamente el respeto al debido proceso en materia de plazo razonable. (Dilaciones injustificadas).

4. Pese a que el reparto de la solicitud de revocatoria se llevó a cabo el 10-08-2023. El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL tuvo además de los 21 días restantes de Agosto; todo el mes de Septiembre del 2023 para resolver la acción de revocatoria y no lo hizo, a sabiendas de que el plazo máximo para poder reemplazar a un candidato revocado vencía el **29-09-2023**.

Tal fue el nivel de omisión en el cumplimiento de sus funciones y el plazo razonable, que fue solo hasta el día 25-09-2023, que el señor Magistrado PRADA ARTUNDUAGA radicó para Sala Plena la ponencia para decidir el asunto. (Es decir a escasos 4 días antes de la posibilidad de cambiar al candidato liberal ante una eventual revocatoria).

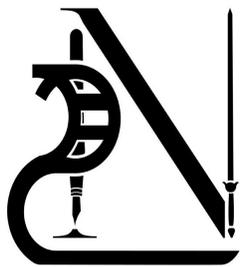
Esa demora es inaudita, toda vez que, al avocar el conocimiento de la solicitud, solamente existió pronunciamiento del peticionario revocador (GERMAN BARBERIA PERDOMO) y del Partido Liberal Colombiano, lo que significa que no era un cumulo de contestaciones las que tocaba analizar, como para medianamente creer que el caso ameritara un estudio voluminoso que reflejara complejidad.

5. Para poder ganar tiempo y así dejar dolosamente al Partido Liberal Colombiano sin candidato a la Gobernación del Tolima, el CNE adoptó una serie de estrategias penosas, tales como la realización de una votación irregular.

Esa votación irregular se evidencia con el hecho de que el CNE está regido por el Decreto 2241 de 1986⁴ el cual establece en su artículo 20 que las decisiones que adopte el CNE deben darse con mayoría calificada de los votos de sus miembros en ejercicio (las dos terceras partes).

Corolario, al estar conformado por un total de 9 magistrados, se necesita un mínimo de 6 votos en "X o Y" sentido, para que la decisión sea válida y en el caso que nos ocupa, se presentó una extraña diferencia entre lo decidido en la audiencia y lo plasmado en el acto

⁴ Código electoral colombiano.



Daniel Geovany Neira Ríos

Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

administrativo de revocatoria (la resolución 13148), al punto que en la resolución se indica en su parte final (debajo de las firmas) que la discusión se dio en sala plena del 11-10-2023 y que se votó el día 12-10-2023 así:

Aprobando la ponencia de revocar:

Mag. César Augusto Maldonado,
Mag. Maritza Martínez Aristizábal,
Mag. Alfonso Campo Martínez,
Mag. Cristian Ricardo Quiroz Romero
Conjuez. Ronald Javier Vásquez
Conjuez. Majer Nayi Abushihab.

Total votos: 6

Salvamento de votos = Negando la ponencia de revocar:

Mag. Álvaro Hernán Prada
Mag. Fabiola Márquez Grisales.

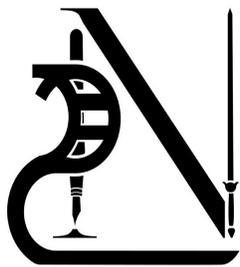
Total votos: 2

Ausente por impedimento:

Mag. Benjamín Ortiz Torres.

Causa curiosidad que a pesar de esas exposiciones de votación que contiene la resolución de revocatoria, en la audiencia pública transmitida por los canales oficiales del CNE entre ellos su cuenta de Facebook, al referirse a la candidatura del Partido Liberal, del Dr. MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ se expone una votación aparentemente diferente en la que se indica que solo hubo tres votos a favor de la ponencia de revocatoria, que serían de los Dres. QUIROZ ROMERO, VASQUEZ GARCÍA y ABUSHIHAB; lo que da a entender que los demás magistrados, que serían entonces la mayoría, no acompañaron la ponencia de revocar, siendo ello una contradicción entre la decisión escrita y la decisión en estrados que deberá ser analizada por el H. Juez Constitucional.

6. EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL espero dolosamente a que llegara el 11 de Octubre de 2023 para negar la ponencia que era a favor de mi candidato



Daniel Geovany Neira Ríos

Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

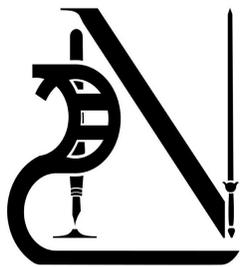
JARAMILLO MARTÍNEZ, por lo que el conocimiento del asunto pasó a manos del Dr. CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO con quien finalmente se emite la Resolución No. 13148 del 12 de octubre de 2023 que REVOCA la inscripción del candidato del partido liberal a la Gobernación del Tolima y se deja a mi grupo político sin la posibilidad de designar un nuevo candidato que represente “las toldas rojas” en los comicios del próximo 29 de octubre de 2023.

Corolario, esta reiterada actitud dilatoria del H. Consejo Nacional Electoral coarta y limita de forma absoluta mi derecho a elegir un candidato a la Gobernación del Tolima que represente al Partido al que pertenezco, obligándoseme como militante a tener que escoger otra persona entre la gama de candidatos existentes para la Gobernación del Tolima con otras ideologías, lo que en todo caso me priva de poder optar por la escogencia del Dr. MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ o de un reemplazo liberal en los comicios, lo que constituye una violación a mis derechos fundamentales, además de un grave y serio peligro no sólo para mí como potencial elector, sino para la democracia entendida este como un fin en sí mismo.

7. Por la recalcada dilación del procedimiento adelantado por el H. Consejo Nacional Electoral de revocar en forma tardía la inscripción del candidato MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ a la Gobernación del Tolima, al hacerlo por fuera del término que permitiera reemplazarlo en el tarjetón, tampoco puedo escoger un candidato de similares corrientes políticas, toda vez que la decisión del CNE impidió que los demás partidos que conformaban la Coalición, tales como: Alianza Verde, el Polo Democrático, Esperanza Democrática, Todos Somos Colombia y Partido del Trabajo de Colombia, pudieran optar por inscribir un nuevo candidato a Gobernador del Tolima, pues el plazo para designar un reemplazo vencía el 29 de septiembre de 2023 y por ende la Registraduría a fecha hoy, no permite realizar la inscripción de una substitución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Convocar a los Tolimenses a las urnas el próximo 29 de Octubre de 2023 a escoger Gobernador del Departamento en un tarjetón donde por temas logísticos (impresión del material electoral ya listo) aparecerá el candidato MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ a pesar de la revocatoria, pero significar ello que, al marcar en rostro de quien me representa, ese voto sea considerado nulo por la decisión de revocatoria del 12-10-2023. Hace que la votación del partido liberal se torne imaginaria e incluso beneficiosa para los



Daniel Geovany Neira Ríos

*Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en
Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital*

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

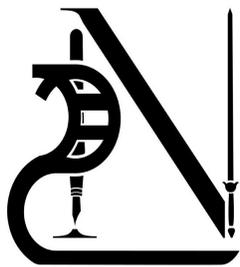
demás partidos políticos, convirtiéndose mi derecho a ELEGIR en algo efímero o simbólico.

Es por ello, que se hace necesario que por vía de tutela y como **MEDIDA CAUTELAR** se suspendan los efectos de la Resolución No. 13148 de 2023 y se ordene al CNE y/o a la Registraduría Nacional del Estado Civil el permitir a la COALICIÓN TOLIMA FUTURO de la que hace parte el Partido Liberal Colombiano, designar un candidato de reemplazo del Dr. MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ, de tal forma que los votos que resultare obteniendo JARAMILLO no sean declarados nulos, sino que permitan ser contados como validos en favor de quien recoja las banderas ideológicas de los partidos aliados y de esa manera como ciudadano, yo pueda votar por quien realmente me represente y no por opciones diferentes con ideologías distintas a las que profeso, máxime cuando existe un plan de gobierno que yo quiero escoger para mi departamento y que fue el radicado por JARAMILLO MARTÍNEZ al momento de su inscripción.

Esta petición si bien es igual a la que se invoca en las pretensiones de fondo, se hace necesario que se permita esa solución provisional, de permitir inscribir un candidato de reemplazo que recoja las banderas liberales y en general de la Coalición "Tolima Futuro", a fin de aquellos que marquemos en el tarjetón el rostro de MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ, podamos tener la tranquilidad de que nuestra elección será válida y que nuestros votos no serán nulos, sino por el contrario contarán en favor de quien la COALICIÓN TOLIMA FUTURO designe como **reemplazo temporal y condicionado** para con ello evitar un daño irreparable.

Esta petición de medida provisional no es algo traído de los cabellos, por el contrario, ya existe un pronunciamiento cautelar similar por parte de la Administración de Justicia en favor del Partido Fuerza Ciudadano en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, donde vía de tutela, el H. Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esa capital caribeña ordenó la inscripción de un candidato que reemplace a la Dra. PATRICIA CAICEDO como candidata a la Alcaldía, ante la revocatoria tardía de su inscripción por parte del CNE.

Al no existir una medida cautelar como la pedida, la ciudadanía entendería que votar por MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ es perder el voto, y en consecuencia se abstendrán de participar en las elecciones o escogerán otra opción contraria a su filosofía de vida a sus ideologías políticas. Por lo que si la tutela al resolverse de fondo, decretará que el CNE si debe garantizar a los liberales tener un candidato que recoja las banderas rojas, ya sería demasiada tardía la sentencia constitucional, pues el daño ya estaría



Daniel Geovany Neira Ríos

*Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en
Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital*

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

materializado, toda vez que son 10 días hábiles los que se tienen para resolverse la tutela, lo que significa que:

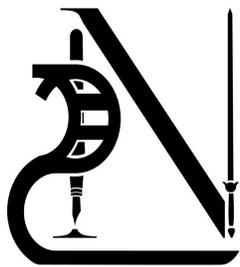
Día hábil 1	:	Miércoles 18 de octubre
Día hábil 2	:	Jueves 19 de octubre
Día hábil 3	:	Viernes 20 de octubre
Día hábil 4	:	Lunes 23 de octubre
Día hábil 5	:	Martes 24 de octubre
Día hábil 6	:	Miércoles 25 de octubre
Día hábil 7	:	Jueves 26 de octubre
Día hábil 8	:	Viernes 27 de octubre
Día hábil 9	:	Lunes 30 de octubre
Día hábil 10	:	Martes 31 de octubre.

Esto significa que con esta proyección de calendario y a pesar de contar como día hábil el mismo día de la presentación de la acción constitucional; la tutela sería resuelta con posterioridad al certamen democrático del 29 de octubre de 2023, en donde de llegar a conceder la pretensión de permitir un candidato de reemplazo, la misma se tornaría absurda, pues ya estaría consumado la privación de mi derecho a votar a la Gobernación del Tolima por alguien de mi propio partido.

Se ruega entonces del Honorable Tribunal, la protección a la garantía de la libertad del elector y por esta razón se exige responsabilidad de la organización electoral, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, **así como una solución frente a una demora violatoria del debido proceso que menoscabó mi derecho a elegir un plan de gobierno que se ajuste a lo que yo quiero para mi departamento.**

Se acude a la acción de tutela porque soy un convencido de que, en un país democrático como el nuestro, no puede permitirse que existan afectaciones a la garantía de la libertad del elector, pues la voluntad del ciudadano que acude a las urnas a manifestar su decisión no puede ser manipulada, dirigida o modificada mediante maniobras dilatorias de quienes no resolvieron oportunamente una petición de revocatoria, siendo una demora que impidió designar un candidato de reemplazo oportunamente.

La acción de tutela tiene como finalidad específica la de defender los derechos fundamentales y procede entonces frente a escenarios de vulneración de dichos derechos, es decir de aquellos que son esenciales a la persona humana, y que estando o no consignados en la Constitución, deben ser respetados y por lo tanto protegidos, como



Daniel Geovany Neira Ríos

*Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en
Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital*

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

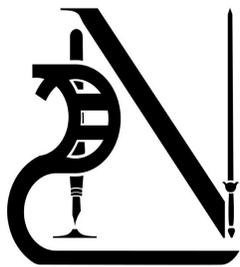
el derecho a la vida, al habeas data, pero también los derechos políticos, el libre ejercicio de la participación democrática, mediante **la aplicación del principio democrático**.

En el presente caso, considero que se me está vulnerando a mí, he incluso a los candidatos del partido liberal y militantes en todo el departamento del Tolima que queremos ver implementado el plan de gobierno radicado por MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ al momento de su inscripción. Esos derechos fundamentales afectados, por la notoria manipulación de la línea del tiempo en el procedimiento del CNE, no tienen en la actualidad otro mecanismo idóneo y eficaz que permita su restablecimiento, puesto que aun existiendo en curso, un recurso de reposición contra la resolución No. 13148 del 12-10-2023, es claro que debido a las condiciones de **URGENCIA MANIFIESTA**, no puedo ni participar de ese expediente ante el CNE por no ser sujeto procesal allí, pero tampoco resulta el recurso de reposición siendo eficaz e idóneo para la protección de los derechos vulnerados a la ciudadanía liberal, puesto que con la demostrada demora del CNE, la nueva resolución puede darse a puerta de urnas y ello impediría que los partidos de la "COALICIÓN TOLIMA FUTURO" pudieran designar a un nuevo representante que reemplace a MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ en caso de que la gente vote por JARAMILLO en el tarjetón como es mi deseo como elector.

La idea entonces es que se permita una inscripción de un candidato provisional en remplazo de MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ, de tal suerte que si JARAMILLO obtiene un resultado positivo en el recurso ante el CNE o la protección de algún juez constitucional, pueda continuar sin problema como candidato, pero si no logra ese objetivo, exista desde ya una persona que recoja sus banderas en el certamen democrático y se beneficie de la marcación del logo liberal en el tarjetón departamental.

Por lo anterior, solicito al despacho que tenga en cuenta que aunque en armonía con el criterio jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional quien ha señalado que por regla general, la acción de tutela no es procedente para resolver un reclamo encaminado a la obtención de aspectos electorales, no es menos cierto que hay excepciones donde si procede la presente acción constitucional, cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales cuyos titulares son objeto de especial protección constitucional, en este caso, los derechos fundamentales de todos los ciudadanos que pretenden que el Gobernador del Tolima sea el que el pueblo elija en las urnas y no el que otros escogieron por sacar de la contienda un total de DIEZ PARTIDOS:

1. Partido Liberal
2. Alianza Verde
3. Polo Democrático



Daniel Geovany Neira Ríos

Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

4. Unión Patriótica
5. Comunes
6. Colombia Humana
7. MAIS
8. Partido Comunista
9. Esperanza Democrática
10. Todos Somos Colombia

En ese orden de ideas, basado en que además muchos de esos partidos que se quedan sin representación en la elección de gobernador, están renaciendo con ocasión al proceso de paz como lo son Comunes y la UP, se debe brindar una mayor protección de los derechos incoados, toda vez que uno de los principios de la función pública es la transparencia y la legalidad, por la cual como ciudadano tengo el deber de promover y exigir.

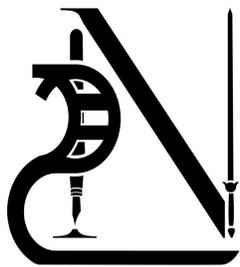
Vale la pena invocar el Artículo 2 de la Constitución Política que señala:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo**”.*

Las elecciones territoriales, por su vital importancia para el Tolima deben estar cobijadas por una participación plural, imparcial, objetiva y sin sesgo o carga en favor de las corrientes de derecha que se benefician con las dilaciones del CNE para dejar por fuera de la carrera a JARAMILLO MARTÍNEZ; de tal forma que como se ha venido reiterando es importante que por vía constitucional se garantice la libertad del elector, la cual depende de la real posibilidad de materializar su voluntad en las urnas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos brevemente relacionados, solicito respetuosamente a su señoría, disponer lo siguiente:



Daniel Geovany Neira Ríos

*Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en
Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital*

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

Primero. Admitir la presente acción por ser procedente, se decrete la MEDIDA CAUTELAR pedida y se vincule al proceso constitucional al candidato MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ, así como a todos y cada uno de los partidos que hacen parte de la COALICIÓN TOLIMA FUTURO con sus respectivos candidatos en el Tolima, por el interés que podrían llegar a tener en el resultado de la presente acción.

Segundo. Que durante el trámite de la presente acción de tutela y hasta que la misma se resuelva de fondo, se ordene a la Unidad Nacional de Protección tomar acciones inmediatas que protejan mi vida e integridad personal, en tanto que a raíz de esta acción constitucional se podrían presentar ataques de grupo de fanáticos de las campañas que podrían ver afectadas con la acción invocada, máxime cuando desde el mes de julio de 2023 hago parte de la listad de candidatos en riesgo en el Tolima como puede verse en el documento signado por la Secretaría del Interior del Departamento.

Tercero. Que en consecuencia mis derechos políticos y de los más 500 candidatos del partido liberal en el Tolima que también se ven afectados con la tardía decisión de revocatoria del CNE que pisotea el derecho a una libre Participación Ciudadana y el ejercicio del Principio Democrático se amparen dichos derechos fundamentales y como consecuencia de ello se ordene la suspensión de los efectos de la resolución No. 13148 de 2023 y/o en su reemplazo se permita a la COALICIÓN TOLIMA FUTURO designar un nuevo candidato al que le cuenten los votos que obtenga la foto de MAURICIO JARAMILLO en el tarjetón.

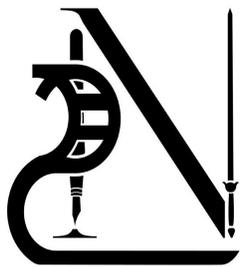
Cuarto. Se ordene una investigación a quienes omitieron el deber de resolver oportunamente la solicitud de revocatoria que presento GERMAN BARBERI PERDOMO, incluyendo a los funcionarios encargados del reparto al interior del CNE. Esto en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 39 del código general disciplinario

JURAMENTO

Con la presente, me permito manifestar bajo la gravedad del Juramento, que esta es la única solicitud de tutela que he interpuesto por estos mismos hechos relacionados.

PRUEBAS:

- Copia de la Resolución no. 13148 del 12-11-2023



Daniel Geovany Neira Ríos

*Abogado Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Magíster en
Derecho Procesal Penal - Administrador De Empresas - Periodista Digital*

Cra. 5 No. 6-99 B/ Centro Instituto TECTOL - Of. 201 / e-mail: daniel.neira.rios@gmail.com

ROVIRA – TOLIMA

- Se solicita al Honorable Magistrado de Tutela que como practica probatoria necesaria para resolver este asunto, se ordene al CNE remitir en su totalidad el expediente No. CNE-EDG-2023-019425 que trata del proceso de revocatoria contra el Dr. MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ.
- Se solicita al Honorable Magistrado de Tutela que como practica probatoria necesaria para resolver este asunto, se ordene al CNE remitir copia de la grabación de la audiencia en la cual se notificó en estrados la decisión frente a la candidatura de JARAMILLO MARTÍNEZ a fin de poder aclarar y confrontar las manifestaciones esbozadas en el numeral 5to del acápite de HECHOS.
- Se adjunta del oficio No. SI - DHJPCCOP-1819 del 25-09-2023 signado por el Secretario del Interior del Tolima a través del cual se prueba sumariamente mi situación de riesgo por amenazas como candidato.

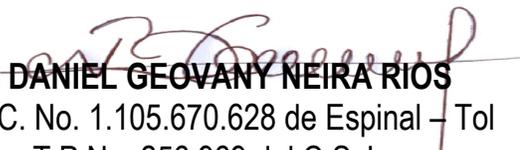
NOTIFICACIONES

El suscrito accionante puede ser notificado en la Carrera 5 No. 6-99 Barrio Centro Instalaciones del Instituto TECTOL Oficina 201 en el Municipio de Rovira – Tolima y/o de manera electrónica en el correo **daniel.neira.rios@gmail.com**

Al Consejo Nacional Electoral en la Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral – CAN, entidad de derecho público representada por su presidenta Dra. DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS, con dirección de notificación **cnenotificaciones@cne.gov.co**

Lo anterior para conocimiento y tramite del Honorable Tribunal así como para los demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,


Abg. DANIEL GEOVANY NEIRA RÍOS
CC. No. 1.105.670.628 de Espinal – Tol
T.P No. 256.969 del C.S.J
T.P. No. 87.520 del C.P.A.E.